cionada y este auto de todo lo qual a de tomar cada una de las dhas vi.as
un tanto para su gobierno y ex.on poniendo testim.o de la notoriedad
y de como queda dho tanto en cada una dellas y por este su auto
asi lo mando y firmo don luis fran.co de chaves y orellana ante mi
Juan nauarro

Y para q. todo se cumpla el servicio de su Mag.d de su parte ordeno
a las dhas just.as y ayuntam.tos vean la dha orden y auto suso in
serto y la guarden y cumplan como en ella se contiene so las penas
en ella y en dho auto contenidos por lo mucho q. importa al servicio
de su Mag.d poniendo al pie deste despacho testimonio de su notificacion
y de que darse con un tanto de la dha orden y auto para que se
conozca como se acude al Real servicio y cada uno de las dhas villas
pagaran al llebador deste despacho y de otro tocante a q. los Rex.es
no puedan ser alcaldes los m.s q. a de auer de su trabajo y ocupacion
contenidos en un ytinerario q. lleba a parte despachandole luego sin
le detener en cada una villa mas q. quatro oras atento la despa
chado a toda diligencia por lo mucho q. importa al servicio de
su Mag.d y si le detubieren demas de los daños q. resultaren a la R.l
hacienda le pagaran quinientos m.s de salario cada dia q. le de
tubieren q. para cobrar el dho repartim.to y salario doy poder y
comission en forma al dho llebador dado en villa nueba
de los Infantes a onze de nobiem.e de mill y seiscientos y cinquenta
y seis años, don luis fran.co de chaves y orellana por su m.do Ju.o
nauarro — Concorda con el dho despacho original con q.
requirio oydor de dix.e de mill y seis.s y cinq.ta y seis años diego Ruiz
Pinar vere de redent.o nueba de los Infantes a la just.a de Sta Ma.a de cuyo man
dam.to saque este traslado en este libro de acuerdos y le bolbia entregar
al dho veredero el dho original a q. me remito y en fee dello lo signe

Sebastian de Temes